



D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES, CERTIFICA:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021 se ha reunido de forma presencial y telemática por videoconferencia la Comisión de Seguimiento para la interpretación y análisis del Acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Administración General del Estado, de 11 de diciembre de 2019, ha adoptado el Acuerdo adjunto con los votos favorables de la Administración y de las organizaciones sindicales CSIF, UGT, CCOO y CIG que forman parte de la Comisión de Seguimiento.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID

CSV : GEN-c9a5-0019-4e15-19b8-1267-2976-e72b-549e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 24/01/2022 09:08 | Sin acción específica





**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DEL ACUERDO
SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL ÁMBITO
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

El Acuerdo de 29 de marzo de 2017 es el origen del proceso para la mejora del empleo público, cuyas previsiones se recogieron en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Estas previsiones en materia de estabilización del empleo temporal tuvieron continuidad en el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, trasladado posteriormente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que amplía los sectores que se verán afectados por este proceso.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sin perjuicio de que no se supera en su conjunto el porcentaje del 8% de la tasa de temporalidad, mediante los Acuerdos de 23 de julio de 2018 y de 21 de enero de 2019 de la Mesa General de Negociación regulada en el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se acordó tramitar los Reales Decretos por los que se aprobaban las ofertas de empleo público de estabilización correspondientes a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018, que se plasmaron respectivamente en el Real Decreto 954/2018, de 27 de julio y en el Real Decreto 19/2019, de 25 de enero.

Posteriormente, se inició un periodo de negociación que culminó con la adopción, con fecha 11 de diciembre de 2019, del Acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Administración General del Estado.

Asimismo, la aprobación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, supone una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.



Por su propia naturaleza, de los procesos de estabilización no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, sin perjuicio de la intención de las partes firmantes de que no suponga pérdida de empleo.

Dentro del marco de los procesos de estabilización que tendrán que articularse para el acceso a la condición de personal laboral del ámbito del Convenio Único de la Administración General del Estado, el Instituto Nacional para las Artes Escénicas y la Música ha puesto de manifiesto la necesidad de acordar unos criterios específicos que adapten los requisitos de titulación de forma que el personal temporal que dicho Instituto ha venido contratando o que se pueda encontrar formando parte de las relaciones de candidatos para una posible contratación, pueda participar en los procesos selectivos con las titulaciones que se venían exigiendo en el III Convenio Único.

Con el fin de esclarecer y homogeneizar los criterios generales que, de acuerdo con el punto Tercero del Acuerdo de 11 de diciembre de 2019, han de regir los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo en el ámbito de los procesos de estabilización de empleo temporal citados anteriormente, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones de interpretación y análisis que tiene asignadas,

ACUERDA

PRIMERO.- En los procesos selectivos del personal laboral del ámbito del Convenio Único derivados de las ofertas de empleo público de estabilización correspondientes a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018 (Real Decreto 954/2018, de 27 de julio y en el Real Decreto 19/2019, de 25 de enero), y del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, que está a punto de ser aprobado como Ley por las Cortes Generales, los requisitos de titulación para el acceso se fijarán de conformidad con la clasificación profesional definida en el Título III del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del punto Tercero del Acuerdo de 11 de diciembre de 2019, para el acceso a cada grupo profesional y especialidad que se convoque según la clasificación profesional del IV Convenio Único también serán válidos los requisitos de titulación que en su momento permitieron el acceso al proceso selectivo correspondiente y/o a la inclusión en las relaciones de candidatos y candidatas para el personal laboral temporal. Estos requisitos de titulación serán los que establecía el artículo 16 del III Convenio Único para el acceso a la categoría profesional equivalente según la clasificación profesional dicho Convenio.



TERCERO.- A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los criterios para determinar qué categoría profesional de la clasificación del III Convenio Único es equivalente a cada especialidad y grupo profesional de la clasificación profesional del IV Convenio Único serán los recogidos en el Anexo I del Acuerdo del Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Único de 11 de junio de 2021 relativo a la Adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo a la Clasificación Profesional del IV Convenio Único y el encuadramiento del personal laboral de su ámbito de aplicación.

POR TANTO,

La titulación que dio acceso, en su momento, al proceso selectivo correspondiente y/o a la inclusión en las relaciones de candidatos y candidatas de empleo temporal, será, tanto en el marco de la nueva ley como del acuerdo de estabilización de 11 de diciembre de 2019, válido para presentarse a los procesos de estabilización de empleo temporal de plazas de categorías equivalentes a las previstas en el IV Convenio de personal laboral de la Administración General del Estado que se convocarán en el INAEM.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CCOO

CSIF

CIG

